



30 de septiembre de 2021

Honorable José A. Vargas Vidot  
Presidente Comisión Iniciativas Comunitarias,  
Salud Mental y Adicción  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 902343  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

**RE: PS 575**

Lcdo. Manuel Reyes Alfonso  
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al PS 575 que propone añadir un nuevo inciso (t) y redesignar el actual inciso (t) como (u) en el Artículo 3.06 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de crear derechos adicionales a los adultos pacientes de salud mental en el empleo; y para otros fines relacionados.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) entiende la preocupación del proponente de la presente medida, pero entiende la misma es innecesaria por existir protecciones similares en otras leyes locales y federales. Además, entendemos que es fundamental procurar un balance entre la aprobación de beneficios laborales y el desarrollo económico. En la búsqueda de ese balance, Puerto Rico se ha distinguido por un exceso de legislación que termina limitando nuestro desarrollo económico y la generación de empleos y oportunidades que necesitan precisamente los empleados que se quiere ayudar. Aún luego de la llamada Reforma Laboral de 2017, nuestra jurisdicción mantuvo más beneficios legislados que la mayoría de las jurisdicciones de los EEUU, y en este momento existe un proyecto de ley, el PC 3, aprobado en ambos cuerpos para reversar dicha reforma. Es precisamente la consideración de medidas aisladas, sin estudios de impacto, y sin contexto que nos ha llevado al problema de la sobre legislación en todos los ámbitos.

En todo caso, este proyecto de ley persigue enmendar la Ley de la Salud Mental de Puerto Rico para requerir a los patronos con 25 empleados o más brindarle un acomodo razonable a todo empleado que requiera y/o reciba servicios de salud mental. Además, establece que cuando el empleado atraviese alguna crisis o recaída, el patrono deberá otorgar un “periodo de espacio de recuperación” con paga que no excederá la cantidad de días acumulados por licencias o por un término de treinta (30) días laborables sin sueldo.

Página -2-

De entrada, entendemos que el requisito de acomodo razonable ya está incluido tanto en el American with Disabilities Act (ADA) como en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 conocida como la “Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales”. En cuanto al requisito de licencia, el mismo está incluido bajo el Family and Medical Leave Act (FMLA) y también bajo el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT).

Por todo lo cual, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos no recomienda la aprobación de esta medida.